

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320190045000

CONSIDERACIONES

Agotado el trámite legal, mediante decisión proferida el 28 de agosto de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

La última actuación data de 18 de enero de 2022.

Entonces, teniendo en cuenta que, desde la fecha de la última actuación, ha transcurrido más de dos años, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal b. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, El Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C., Resuelve:

Primero: Decretar por primera vez la terminación del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por Banco Popular S. A. para obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por Enith Ariza de Ruiz, con la advertencia de que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión

Segundo: Ordenar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares y en el evento de haber orden de remanentes vigente, ordenando la conversión y/o pago de los depósitos judiciales vigentes.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Cuarto: Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>Primero – abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--

--